

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 6 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a los proyectos de fomento del Asociacionismo Deportivo Juvenil y promoción de actividades físico-deportivas entre escolares, estudiantes y jóvenes
I.A.155

La práctica deportiva, como fuente de educación cívica, cultural y salud social, necesita, para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados en una sociedad democrática, el ser dotada de los medios suficientes, de tal modo que se asegure su expansión hacia los colectivos en los que aquella pueda desarrollar su beneficiosa influencia.

Inspirada por este objetivo, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de La Rioja, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos anuales, viene a regular el régimen de subvenciones destinado, primero a favorecer la consolidación de las asociaciones y entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes, y segundo a potenciar la práctica deportiva entre los mencionados colectivos, atendiendo de forma básica a aquellos que ostenten mayores déficits para la práctica deportiva.

En orden a todo lo que antecede dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria tendrán como finalidad:

a) Colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de programas de actividades físico-deportivas promovidos por las Asociaciones de Padres y dirigidos a los alumnos de los distintos Centros Educativos.

b) Colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de programas de actividades físico-deportivas promovidos por las Asociaciones de Vecinos entre los jóvenes en el ámbito de actuación que les corresponda.

c) Colaborar en la financiación de las actividades físico-deportivas organizadas por las propias asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes.

d) Colaborar en la financiación de programas que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo deportivo entre los ya mencionados colectivos de escolares, estudiantes y jóvenes.

Artículo 2º.— Ambito y requisitos.

Podrán concurrir a la presente convocatoria para la obtención de ayudas económicas previstas en la presente Orden, las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de Centros Educativos, las Asociaciones de Alumnos, las Asociaciones de Vecinos y las Asociaciones de Jóvenes, todas ellas domiciliadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público correspondiente al día de la fecha.

Artículo 3º.— Criterios para la concesión de ayudas.

Para la concesión de estas subvenciones se estudiará fundamentalmente el programa presentado por los solicitantes del que se valorará de forma primordial lo siguiente:

1º.— La cualificación del proyecto y del personal que lo desarrollará.

2º.— El fomento de la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y entre colectivos con bajo nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

3º.— La promoción de la práctica deportiva entre la juventud femenina.

4º.— En los programas elaborados por las mencionadas entidades pero de forma primordial por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de los Centros Educativos, el grado de desarrollo que los mencionados programas favorezcan del deporte-base encaminado al fomento de la actividad física y del asociacionismo deportivo entre los escolares, estudiantes y jóvenes.

5º.— El fomento de los valores deportivos y olímpicos: la corrección en el deporte, el juego limpio, la no discriminación, y cualesquiera otros valores educativos y de formación.

6º.— El número de participantes.

Artículo 4º.— Procedimiento de solicitud, documentación.

Los beneficiarios, interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente convocatoria, deberán solicitarlo por escrito, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la siguiente documentación:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud (Anexo I).

b) Copia compulsada del documento que acredite que la entidad solicitante está legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro Público.

c) Programa de las actividades que se pretente llevar a efecto ajustado a lo dispuesto en el artículo 3º.

d) Presupuesto detallado de los gastos e ingresos a realizar.

e) Cuando la cantidad de la subvención solicitada supere las 100.000 pesetas deberá incluirse por el solicitante justificación de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones a la Seguridad Social, o en su caso, declaración de no encontrarse sujetos a las mismas.

f) Compromiso fehaciente del peticionario de cubrir la diferencia entre

el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

Artículo 5º.— Concesión.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada. En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica se establecerá la cuantía y el destino de la misma.

Artículo 6º.— Abono de las ayudas.

El procedimiento de abono de las subvenciones será el siguiente:

1º.— El 50% del importe total de la subvención, se abonará en el momento de la notificación de la resolución de concesión.

2º.— El 50% restante se abonará una vez justificada la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 7º.— Justificación del gasto.

Una vez finalizada la actividad para la que se concedió la subvención, se deberá efectuar la oportuna justificación del gasto, presentando los siguientes documentos:

a) Memoria, por duplicado, original y copia, de la realización de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

c) Certificado de gastos e ingresos emitido por el Secretario de la Asociación con el Visto Bueno del Presidente, acompañado de las correspondientes facturas o recibos originales, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades o capítulos subvencionados por la Consejería.

Artículo 8º.— Obligaciones.

Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1º.— Admitir, en cualquier momento del desarrollo de la actividad, la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2º.— Comunicar a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, el comienzo efectivo de la actividad.

3º.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

4º.— Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, que la actividad está subvencionada por dicha Consejería.

5º.— Presentar ante esta Consejería, en el plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la finalización de la actividad subvencionada, los documentos a que se refiere el artículo 7º.

6º.— Devolver el importe de la subvención recibida cuando la actividad no se desarrolle por cualquier motivo, o cuando comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los que fue concedida.

Artículo 9º.— Disminución de la subvención en atención al costo.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase inferior al presupuesto presentado.

Artículo 10º.— Incumplimiento de requisitos.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— Responsabilidad.

En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones sobre la materia.

Disposición Adicional Primera.— Podrán ser objeto de subvención para el año 1991 todos aquellos programas que reúnan los requisitos dispuestos en esta Orden y que se hayan desarrollado o se pretendan desarrollar en el plazo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1991.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Director General de Deportes para que por Resolución, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, determine anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por la presente Orden.

Disposición Adicional Tercera.— La partida presupuestaria para el año 1991 a la que se ha de aplicar el gasto producido con ocasión de las ayudas previstas en esta Orden será la 91.0.G.08.03.454:487.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 6 de Noviembre de 1991.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.